

que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y, especialmente, los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24394

*ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona), la importación temporal de unos termóstatos para su reventa al Brasil.*

Ilmo. Sr.: Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos termóstatos para su reventa al Brasil, con beneficio comercial correspondiente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona) a importar temporalmente unos termóstatos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/506518, para su reventa al Brasil, con el beneficio comercial correspondiente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24395

*ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques de transporte para Finlandia.*

Ilmo. Sr.: «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Gijón de dos buques de transporte para Finlandia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos, a utilizar en la construcción en

sus astilleros de Gijón, de dos buques de transporte para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.575.652 y 1.710.944.

Segundo.—El importe total de materiales, que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,05 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24396

*ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.» por Orden de 9 de octubre de 1969 y posteriores modificaciones y ampliaciones, en el sentido de rectificar la fecha de retroactividad.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tubos Reunidos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero, solicita su modificación, en el sentido de que se rectifique la fecha de retroactividad de la Orden de 28 de mayo de 1974.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Novia de Salcedo, 29, Las Arenas (Bilbao), por Orden ministerial de 9 de octubre de 1969 y posteriores ampliaciones y modificaciones, en el sentido de que la fecha de retroactividad de la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) es la de 9 de febrero de 1972.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24397

*ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Marcet» por Orden de 9 de julio de 1974, en el sentido de que se incluyen en el mismo las exportaciones de los hilados y telas correspondientes a las partidas arancelarias 53.07 - 56.05.A y 60.01.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Marcet», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de hilados y telas de punto no elástico, teñidos (partidas arancelarias 53.07 - 56.05.A y 60.01).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Marcet», con domicilio en Onésimo Redondo, 110, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de los hilados y telas de punto no elástico y sin cau-chuter, en pieza, teñidos (PP. AA. 53.07 - 56.05.A y 60.01).

En consecuencia, las exportaciones de estas manufacturas darán derecho a reponer los colorantes utilizados en su fabricación.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a),